



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Junio Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2023 – 00011-00
Solicitante	Daniela Fernanda Pérez Idarraga
Auto No.	550

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **DANIELA FERNANDA PEREZ IDARRAGA**, quien representa los intereses del menor **D.P.P**, para adelantar proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo depobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso Ejecutivo de Alimento, en contra del señor **JORGE IVAN PEREZ**, para lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el Amparo por Pobreza a la señora **DANIELA FERNANDA PEREZ IDARRAGA**, quien actua en representación de su menor hijo **D.P.P.** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.114.093.663. Correo electrónico: danielaperez1114093663mailto:lahoja3a28@hotmail.com. Tel: 321749XXX

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.226.362 y T.P. No. 300934 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora **DANIELA FERNANDA PEREZ IDARRAGA**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: lahoja3a28@hotmail.com. Tel: 311320XXX

TERCERO: SE ADVIERTE a la apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE



**WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 113

Junio 26 de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario